

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA 9,00 — —
NUMERO SUELTO 0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 19 de Enero)

MINISTERIO de la Gobernación

REAL ORDEN

Núm. 1.523

Excmo. Sr.: El Presidente y Secretario de la Federación Nacional de Colegios de Practicantes, interpretando el deseo unánime manifestado en la quinta Asamblea Nacional de Colegios celebrada en esta Corte, solicitan de este Ministerio se establezca la colegiación oficial obligatoria para los profesionales de esta clase. Parece justo atender esta aspiración de los Practicantes españoles, ya que se trata de una profesión que cada día presta mayores y más importantes servicios y se ha consagrado en la práctica médica como una función pública de gran utilidad para los intereses sanitarios.

Si además se tienen en cuenta los innumerables beneficios que para dicha profesión significa el hecho de organizarla con carácter oficial, reglamentando debidamente el ejercicio de sus modalidades y estableciendo las reglas y procedimientos a que deben ajustarse su actuación, es indudable que han de obtenerse grandes ventajas desde el punto de vista práctico en su triple aspecto profesional, sanitario y social.

Por las consideraciones expuestas y de acuerdo con lo informado por esa Dirección general de Sanidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer les sea concedida

la colegiación obligatoria a la clase de Practicantes y aprobar para el régimen de los Colegios los Estatutos que figuran a continuación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados, clases facultativas sanitarias y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Diciembre de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Excmo. Sr. Director general de Sanidad.

ESTATUTOS PARA LOS COLEGIOS OFICIALES DE PRACTICANTES EN MEDICINA Y CIRUGÍA

CAPITULO PRIMERO

CONSTITUCIÓN Y FINES DE LOS COLEGIOS

Artículo primero. En cada capital de provincia, y en aquellas plazas de Africa, donde fuera posible y conveniente, se constituirá un Colegio de Practicantes en Medicina y Cirugía, en cuyo padrón social deberán hallarse inscritos, como pertenecientes a la entidad y con carácter obligatorio, todos los Practicantes que ejerzan la profesión en el territorio de la provincia.

Los profesionales que no ejerzan y los Practicantes del Ejército y de la Armada que no se dediquen al ejercicio civil podrán colegiarse, pero no están obligados a hacerlo.

Artículo segundo. Para constituir Colegio se establece como mínimo el número de cincuenta colegiados, debiendo agregarse cada individuo, en los casos de insuficiencia numérica, al Colegio más inmediato a la localidad de su residencia y ejercicio.

Artículo tercero. Los Gobernadores civiles, Inspectores provinciales de Sanidad y Subdelegados de Medicina, denunciarán a todo el que ejerza intrusismo en esta profesión, y a los Practicantes que, ejerciendo profesionalmente, no aparezcan inscritos en el Colegio respectivo.

Artículo 4.º Los Colegios po-

drán implantar libremente en su régimen interior, instituciones benéficas, culturales, etc. compatibles con las leyes; pero se entiende que estas instituciones serán consideradas como independientes en absoluto de la colegiación, y potestativo del colegiado pertenecer a ellas o no, siendo la tributación del colegiado al Colegio, por estos conceptos, completamente voluntaria.

Artículo quinto. Será misión de los Colegios:

a) Recabar que se guarden al Practicante, en el ejercicio de su actuación profesional, pública y privada, todos los respetos, consideraciones y preeminencias inherentes en sociedad a todo título académico.

b) Velar por el decoro y buen nombre de la clase social que representan y mantener la necesaria armonía y fraternidad entre todos los colegiados y Colegios entre sí.

c) Establecer y fomentar relaciones de concordia, siempre con la debida subordinación y disciplina, con los Colegios Médicos provinciales, para quienes estarán obligados a acatamiento y respeto.

d) Auxiliar a las Autoridades gubernativas y sanitarias en cuantos casos fueren por ellas requeridos, ya por motivo de información, ya para prestación personal, por necesidades de la salud pública.

e) Prestar asimismo su cooperación a las Autoridades sanitarias y a los Colegios de Médicos, siempre que fuere solicitado su concurso en las cuestiones profesionales, y cumplir y hacer que todos los colegiados cumplan las disposiciones vigentes en materia sanitaria, y cuantas otras se puedan dictar, así como también los acuerdos emanados de las Juntas directivas y general y de las Asambleas que se celebren.

f) Perseguir ante los Tribunales competentes los casos de intrusismo, llevando para este efecto el Presidente y la Directiva la representación del Colegio.

g) Distribuir equitativamente entre los colegiados en ejercicio

las cargas tributarias que les correspondan.

h) Dirimir en principio las diferencias entre el Practicante colegiado y su cliente, ya sea particular, ya corporativo, en la tasación de honorarios o de servicios que preste, recurriéndose, de no haber avenencia, al Colegio de Médicos correspondiente, cuyo fallo será, en todo caso, apelable por ambas partes, ante la Autoridad competente.

i) Realizar todos los demás fines benéficos, culturales, etc., que en sus Reglamentos particulares se prevengan.

j) Recabar de los Poderes, y dentro siempre de la más estricta legalidad y corrección, reformas legislativas, que propendan al perfeccionamiento moral, social, cultural y profesional de la clase que representan.

CAPITULO SEGUNDO

DERECHOS Y DEBERES

Artículo sexto. Al ingreso de un colegiado, el Colegio le proveerá de su carnet colegial, en el que constarán el nombre y domicilio del interesado, su número y fecha de colegiación y su retrato y firma; este documento será expedido por el Presidente, con el sello del Colegio sobre el retrato del socio.

Al propio tiempo se abrirá el expediente personal del nuevo colegiado, en el que se ha de ir formando todo su historial científico, profesional y social, que ha de servir de base para la conceptualización individual que haya de merecer.

Artículo séptimo. Para todo Practicante en ejercicio es obligatoria la colegiación, quien al solicitar su ingreso en un Colegio, deberá acompañar el título profesional, o en su defecto, certificación académica que demuestre haber terminado los estudios de la carrera expedida por la Facultad correspondiente.

Artículo octavo. El Practicante que pase de un Colegio a otro con carácter definitivo, presentará en el último certificación del anterior

de haber satisfecho las cuotas contributivas que le hayan correspondido, y de haber cumplido a satisfacción sus deberes profesionales.

Artículo noveno. A la presentación de una solicitud de ingreso, la Junta directiva practicará cuantas gestiones estime necesarias, incluso pedir a la Universidad correspondiente la acordada del título presentado, hasta completa satisfacción que el solicitante se encuentra en condiciones legales, morales y sociales para el ejercicio, y, por tanto, de ser admitido en el Colegio.

Artículo 10. Podrá ser denegada u a solicitud de ingreso:

a) Cuando la documentación presentada ofrezca dudas acerca de su legitimidad.

b) Cuando en el Colegio de procedencia del colegiado éste no haya satisfecho sus cargas contributivas.

En ambos casos cesará el veto en cuanto el interesado dé satisfacción a las causas que lo motivaron.

c) Cuando hubiere sufrido condena por sentencia criminal o fallo condenatorio de Colegio y no estuviere habilitado.

Caso de incapacidad manifiesta o de inmoralidad probada, el Colegio podrá insistir en su negativa de admisión, pero incoará expediente, dando audiencia al interesado, y resolverá en consecuencia, participando su acuerdo, cuando fuere definitivamente denegatorio, al Gobernador Civil de la provincia.

Artículo 11. En todo caso de negativa a su admisión, el Colegio notificará su acuerdo al solicitante, con expresión de los fundamentos en que lo apoya, quedando a éste el derecho de recurrir en alzada ante el Gobierno Civil.

Artículo 12. Los Practicantes solicitará sus patentes respectivas por conducto exclusivo de su Colegio, el cual que le obligará a denunciar ante las Autoridades a todo a Practicante que, ejerciendo, no satisfaga la patente respectiva, como incurso en el delito de intrusismo. Cuando en caso de intrusismo se pudiera sospechar la intervención de un Profesor, como protector del mismo, tácita o expresa, el Colegio de Practicantes podrá denunciar el caso ante el Colegio Médico a que pertenezca el Profesor y solicitar la intervención de dicho organismo.

Artículo 13. La Secretaría de cada Colegio llevará registro escrupuloso de todos los colegiados anualmente pasará relación de los mismos a la Dirección general de Sanidad, Inspector provincial de Sanidad y Subdelegado de Medicina, publicándola en el BOLETIN OFICIAL de la Corporación, si lo hubiere, las rectificaciones consiguientes.

Artículo 14. Los Colegios de Practicantes formularán tarifas de honorarios por los servicios más corrientes propios de la profesión, que serán sometidas a examen y aprobación del Colegio de Médicos respectivo.

De no recaer esta aprobación, se elevarán las tarifas al Gobernador Civil de la provincia, quien resolverá en definitiva, asesorado

por el Inspector provincial de Sanidad, oyéndose a uno y a otro Colegios.

Artículo 15. A todo colegiado asistirá el derecho de acudir al Colegio respectivo en demanda de apoyo, cuando se considere perjudicado, moral o materialmente en el ejercicio de la profesión, por alguno de sus compañeros o por las Autoridades.

El Colegio estará obligado a intervenir con la debida urgencia, si después de conocer debidamente el caso, se hace solitario de la razón que asiste al reclamante.

Artículo 16. La falta de pago de las cuotas reglamentarias del Colegio o de las extraordinarias que acuerde la Junta general, tendrá para su satisfacción, una tolerancia de tres meses; transcurrido este plazo, se aplicará, previo aviso, una multa consistente en el duplo de lo adeudado; esta multa podrá ser impugnada por el interesado ante el Gobernador Civil de la provincia, mediante el oportuno recurso de alzada.

Artículo 17. El colegiado tiene obligación de notificar a la Junta directiva del Colegio sus cambios de domicilio o sus traslados de vecindad y ausencias, cuando éstas hayan de durar más de tres meses consecutivos.

Artículo 18. Todo Practicante inscrito como colegiado y dentro de todas las condiciones legales para ejercer, podrá verificarlo en el territorio de cualquier otro Colegio distinto del suyo y sin inscribirse en él, en los casos siguientes:

a) Cuando el ejercicio quede limitado a intervenciones, ya con Médico de la localidad que le hubiere requerido, ya de otra distinta a quien acompañe y que tenga carácter de residencia accidental y transitoria.

b) Cuando su actuación recaiga en parientes, dentro del cuarto grado de consanguinidad, o segundo de afinidad, o bien si la permanencia en el territorio extraño no ha de ser superior a quince días.

En todo caso, el Practicante deberá hacer visar su carnet en la Secretaría del Colegio de que se trate.

CAPITULO III

DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS

Artículo 19. Las Juntas directivas de los Colegios representarán a éstos en todos los actos oficiales a que sean invitados o tengan derecho a asistir, y desempeñarán la totalidad de las funciones del Colegio para todos aquellos fines que, en los respectivos Reglamentos de régimen interior, no se confieran explícitamente a la Junta general o a Comisiones especiales.

Las Juntas directivas quedan facultadas para adoptar cuantas medidas crean pertinentes para mejor asegurar el cumplimiento de los acuerdos del Colegio.

Artículo 20. Estarán formadas por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario general, un Contador, un Tesorero y el número de Vocales conveniente en re-

lación con el de colegiados que formen la entidad.

Los períodos y procedimientos de renovación y el sistema electoral se determinarán en el Reglamento interior de cada Colegio, garantizando debidamente a todos los colegiados el derecho de votación.

Presidente

Artículo 21. Ostenta la representación del Colegio y velará por el más exacto cumplimiento de todo lo prevenido en el presente Estatuto, en el Reglamento del Colegio y en la legislación sanitaria.

Se entenderá directamente con todas las Autoridades para todos los efectos emanados de los acuerdos del Colegio y de la Junta directiva, o motivados por las reclamaciones presentadas por los colegiados, cuando ellas hayan sido estimadas por la Directiva.

Vicepresidente

Artículo 22. Auxiliará y suplirá, en su caso, al Presidente.

Secretario

Artículo 23. Formará y llevará la documentación de Secretaría, constituida por el Registro general y fichero de colegiados, expediente personal de los mismos y libro de actas de General y de Directiva, todos ellos como obligatorios, más todos los elementos de documentación que, como auxiliares, sean convenientes o le imponga el Reglamento del Colegio.

Tesorero y Contador

Artículo 24. Organizarán y llevarán sus respectivas secciones con arreglo a los preceptos del Reglamento del Colegio.

Vocales

Artículo 25. Auxiliarán y sustituirán a los demás cargos en caso de vacante, ausencia o enfermedad, a cuyo fin habrán de estar numerados por el número de votos obtenidos en la elección.

También formarán Comisiones para que se les designe.

CAPITULO IV

MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 26. Las Juntas directivas quedan facultadas para imponer, cuando haya lugar, por incumplimiento de los preceptos de este Estatuto o del Reglamento del Colegio, o en los casos en que la conducta de un colegiado se aparte de las reglas y deberes sociales, morales, profesionales o legales, las sanciones que a continuación se expresan:

a) Advertencia privada, sin anotación en el acta, pero si en el expediente del interesado.

b) Amonestación en la Junta general, con anotación en el acta y en el expediente personal.

c) Inhabilitación por dos a cinco años, para los cargos directivos.

d) Privación de voz y voto en las Juntas generales por los mismos períodos de tiempo.

e) Imposición de multas de 10 a 50 pesetas.

f) Imposición de multas de 100 a 250 pesetas.

g) Solicitar de las autoridades competentes la suspensión temporal del ejercicio profesional, acompañando en copia el expediente incoado por el Colegio.

Contra las sanciones de los apartados c), d), e) y f) podrá el interesado recurrir en alzada ante el Gobernador civil de la provincia, quien resolverá de acuerdo con la Junta provincial de Sanidad en pleno.

CAPITULO V

JURADO PROFESIONAL

Artículo 27. Será la Federación Nacional de Colegios de Practicantes, si estuviera constituida, y en su representación, el Comité ejecutivo de la misma.

En su defecto, los Colegios, reunidos en Asamblea general, designarán el Jurado Profesional, renovable total o parcialmente, cada dos años.

Artículo 28. La Federación Nacional de Colegios de Practicantes, en funciones de Jurado Profesional, o, en su caso, el designado por la Asamblea, constituirá el Consejo General de Colegios, representando el lazo de unión entre todos ellos, y compitiéndole llevar la representación de los mismos ante el Poder público, convocar Asambleas generales e informar cuantas peticiones hayan de ser elevadas ante dichos Poderes.

CAPITULO VI

DE LOS FONDOS DE LOS COLEGIOS

Artículo 29. Los fondos de los Colegios estarán constituidos por:

a) Las cuotas mensuales de los colegiados.

b) Las cuotas extraordinarias que se acuerden en Junta general.

c) Cuantos ingresos lícitos puedan procurarse.

d) Donativos que pudieran recibir.

Artículo 30. Estos fondos se administrarán por las Juntas directivas, que serán responsables de ellos ante la General y ante las Autoridades.

Madrid, 28 de Diciembre de 1929.—Aprobado por S. M.—Martínez Anido.

(Gaceta de 29 de Diciembre)

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO

—:—

Anuncio previo

Acordada por esta Corporación, en sesión de 14 de Enero del corriente año, la enajenación en pública subasta de los solares resultantes de la urbanización de los terrenos de la Huerta de la Residencia provincial de Niños, y señalados en el plano correspondiente con los números 12, 13 y 14, se pone en conocimiento del público que pueden formularse contra dicha subasta las reclamaciones que se estimen pertinentes, dentro del plazo de cinco días, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamaciones, o resueltas las que se hubiesen presentado, se procederá al anuncio y celebración de aquélla conforme

a los preceptos del Reglamento de Contratación de Obras y servicios provinciales y municipales de 2 de Julio de 1924, y a las condiciones del pliego aprobado para regirla.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL a los efectos del artículo 26 del Reglamento de Contratación citado.

Oviedo, 21 de Enero de 1930.—
P. A. de la C. P. El Presidente, José Cuesta.—El Secretario, Pedro Mantilla.

GOBIERNO CIVIL

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

CIRCULAR

Dispuesto por el artículo 3.º de la Real orden núm. 9 del Ministerio de Economía Nacional de fecha 11 del corriente («Gaceta» del 14) queda prohibida la importación de maíz e intervenido el mercado de dicho grano, se hace público que todos los importadores y almacenistas, deberán en el improrrogable plazo de ocho días a contar de la publicación de esta circular, entregar en la respectiva Alcaldía y los de Oviedo en la Secretaría de esta Junta, declaración jurada en la que se hará constar las existencias, procedencia de la mercancía, precio de adquisición y de venta.

Los Alcaldes remitirán seguidamente las declaraciones a esta Junta, advirtiéndose que el falseamiento o incumplimiento de lo ordenado, serán corregidos con todo rigor de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Noviembre de 1923.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Oviedo, 18 de Enero de 1930.

El Gobernador-Presidente,

Francisco de Zuñillaga y Reillo

Expropiaciones. Caminos vecinales

Rectificada por la Alcaldía de Illas la relación de propietarios y colonos de las fincas que en dicho concejo han de ser ocupadas con motivo de la construcción del camino vecinal de las Escuelas de Illas a la carretera de Grado a Luanco, he acordado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente Ley de Expropiación de 10 de Enero de 1879, el 23 del Reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año, disponer se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la expresada relación rectificada a fin de que, los que se crean perjudicados puedan exponer ante la Alcaldía de Illas dentro del plazo máximo de quince días, lo que estimen conveniente en contra de la necesidad de la ocupación de sus fincas, pero no en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Oviedo, 2 de Enero de 1930.

El Gobernador,

Francisco de Zuñillaga y Reillo

Relación nominal de las fincas afectadas en este concejo de

Illas, que han de ser ocupadas con motivo de la construcción del camino vecinal del de las Escuelas de Illas a la carretera de Grado a Luanco.

1. Prado, llamado Entralgo, sito en Vega, dueño y llevador don Antonio del Busto Rodriguez, vecino de Poli.

2. Prado, llamado Entralgo, sito en Vega, dueños los herederos de D. José Gonzalez Gonzalez, administradora y llevadora D.ª Juana López Díaz, vecina de Viescas.

3. Prado, llamado Entralgo, sito en Vega, dueño y llevador don José Carreño Cabo, de Vega.

4. Prado, llamado Entralgo y Vega, sito en Vega, dueños los herederos de D. Juan Gonzalez Fernandez, de la Callezuela, administradora y llevadora D.ª Aurora Gonzalez Rodriguez, de la Callezuela.

5. Labradío, llamado Huerto de Tomás, sito en Vega, dueña y llevadora D.ª Manuela Fernandez Gonzalez, de Vega.

6. Prado, llamado de Vega, sito donde su nombre, dueño y llevador D. Manuel Valdés Díaz, de Bruzal.

7. Labradío, llamado El Huerto, sito en Vega, dueña y llevadora D.ª Juana Fernandez Fernandez, de Vega.

8. Labradío, llamado La Huerta, sito en Vega, dueño y llevador D. José Carreño Cabo, de Vega.

9. Labradío, llamado Vega, sito donde su nombre, dueño y llevador D. Francisco.

10. Labradío, llamado Vega, sito donde su nombre, dueña y llevadora D.ª Elvira Gonzalez Rodriguez, de Trejo.

11. Labradío, llamado Vega, sito donde su nombre, dueño y llevador D. José del Busto Rodriguez, de Poli.

12. Labradío, llamado Vega, sito donde su nombre, dueño y llevador D. José Carreño Cabo, de Vega.

13. Pasto, llamado Vega, sito donde su nombre, dueño y llevador D. José del Busto Rodriguez, de Poli.

14. Pasto, llamado Vega, sito donde su nombre, dueño y llevador D. José Fernandez Fernandez, de Vega.

15. Pasto, llamado de Vega, sito donde su nombre, dueños y llevadores D. Manuel y D. José Rodriguez Fernandez, de Trejo.

16. Pasto, llamado de Vega, sito donde su nombre, dueño y llevador D. José Alonso Díaz, de Trejo.

17. Pasto, llamado de Vega, sito donde su nombre, dueños y llevadores D. Manuel y D. José Rodriguez Fernandez, de Trejo.

18. Pasto, llamado de Vega, sito donde su nombre, dueño y llevador D. José Fernandez Fernandez, de Vega.

19. Pasto, llamado de Vega, sito donde su nombre, dueña y llevadora D.ª Josefa Rodriguez Rodriguez, de Trejo.

20. Prado, llamado de Vega, sito donde su nombre, dueño y llevador D. José Menendez Menendez, de Vega.

21. Labradío, llamado Serradera, sito donde su nombre, due-

ño y llevador D. José Carreño Cabo, de Vega.

22. Prado, llamado Huerto de Vega, sito donde su nombre, dueño D. José Fernandez Gonzalez, de San Roman, Candamo, llevador y administrador D. Jenaro Garcia Garcia, de Vega.

23. Pasto, llamado Huerto de la Serradera, sito donde su nombre, dueña y llevadora D.ª Colectina Diaz Fernandez, de Poli.

24. Prado, llamado Serradera, sito donde su nombre, dueñas y llevadoras D.ª María y D.ª Avelina Fernandez Gonzalez, de Vega.

25. Labradío, llamado La Serradera, sito en Trejo, dueño y llevador D. Jovino Suarez Alvarez, de Trejo.

26. Prado, llamado Huerto de Trejo, sito donde su nombre, dueño y llevador D. Tomás Alvarez Gonzalez, de Trejo.

27. Prado, llamado Huerto de Trejo, sito donde su nombre, dueño y llevador D. Venancio Fernandez Alvarez, de Trejo.

28. Prado llamado Huerta de Trejo, sito donde su nombre, dueño y llevador D. Jovino Suarez Alvarez, de Trejo.

29. Prado llamado Huerta de Trejo, sito donde su nombre, dueño y llevador D. Francisco Diaz Diaz, de Trejo.

30. Prado llamado Huerta de Trejo, sito donde su nombre, dueño y llevador D. José Fernandez Fernandez, de Vega.

31. Prado llamado Huerta de Trejo, sito donde su nombre, dueño y llevador D. Antonio Fernandez Diaz, de la Llanavac.

32. Labradío llamado Huerta de Pando, sito en Trejo, dueño y llevador D. Jovino Suarez Alvarez, de Trejo.

33. Labradío llamado Huerto de Tras de Casa, sito en Trejo, dueña y llevadora D.ª Josefa Rodriguez Rodriguez, de Trejo.

34. Prado llamado Huerta, sito en Trejo, dueño y llevador D. Ceferino Suarez Tamargo, de Trejo.

35. Labradío llamado Palacio, sito en Trejo, dueño D. José María Lobo de las Alas, de Avilés; llevador D. José Rodriguez Fernandez, de Trejo.

36. Prado llamado Palacio, sito en Trejo, dueños los herederos de D. Manuel Fernandez, de Trejo; llevador y apoderado administrador D. Anselmo Gonzalez Fidalgo, de Trejo.

37. Labradío llamado Huerta, sito en Trejo, dueña y llevadora D.ª Matilde Diaz Fernandez, de Trejo.

38. Trozo de campo, sito en Trejo, dueña y llevadora D.ª Elvira Gonzalez Rodriguez, de Trejo.

39. Antojana de la cuadra de D. Juan Rodriguez Rodriguez, de Trejo, siendo este señor dueño y llevador.

40. Prado llamado La Cantara, sito en Trejo, dueños los herederos de D. Manuel Fernandez, de Trejo; llevador y apoderado-administrador D. Anselmo Gonzalez Fidalgo, de Trejo.

41. Prado llamado Barrera, sito en Trejo, dueño y llevador D. Angel Garcia Valdés, de la Sierra.

42. Prado llamado Barrera, sito en Trejo, dueño y llevador D. José

Gonzalez Gonzalez, de la Callezuela.

43. Prado llamado Barrera, sito en Trejo dueño y llevador D. Julián Alonso Gonzalez, de la Fuente.

44. Prado llamado Barrera, sito en Trejo, dueño y llevador D. Matias Rodriguez Fernandez, del Casal.

45. Labradío llamado Regidora, sito en Trejo, dueño y llevador D. Jovino Suarez Alvarez, de Trejo.

46. Prado llamado Cazaviello, sito en Trejo, dueño y llevador D. Antonio Fernandez Solar, de Bruzal.

47. Y prado llamado Regidora, sito en Trejo, dueño y llevador D. Antonio del Busto Rodriguez, de Poli.

Illas y Diciembre 26 de 1929.—
El Alcalde, Antonio del Busto.

R. al núm. 15

MINAS

Por renuncia de sus concesionarios han sido canceladas las siguientes minas de petróleo, sitas en el concejo de Llanes.

El número del expediente, nombre de la mina, hectáreas de superficie, nombre del propietario y su vecindad, es como sigue:

18.367, «Ampliación», de 12 hectáreas, de D. Valentin Elgoibar Arispe, de Bilbao.

22.118, «2.ª Ampliación», de 10 hectáreas, de D. Pedro Elgoibar Larrea, de Bilbao.

22.119, «Juanita», de 18 hectáreas, del mismo.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento público y el de los interesados.

Oviedo, 21 Diciembre de 1929.

El Gobernador,

Francisco de Zuñillaga y Reillo.

R. al núm. 156

Habiendo solicitado D. José Alvarez Suarez, explotador de las minas de Puente de Arco, propiedad de la Sociedad Carbonages de Laviana, y sitas en Laviana, autorización para el establecimiento de un polvorin, con destino a dichas minas, e incoado el oportuno expediente, fué publicado el anuncio de la solicitud en el BOLETIN OFICIAL del 24 de Diciembre de 1928, y expuesto al público en el Ayuntamiento de Laviana, sin que se presentase en el plazo reglamentario, protesta ni reclamación alguna.

Visitado el polvorin en cuestión por el Ingeniero comisionado, y visto el informe emitido por el mismo, cumpliendo dicho polvorin con las disposiciones dictadas en el vigente Reglamento de Explosivos, se autoriza el funcionamiento del mismo, asignándole una capacidad máxima de tres cajas de dinamita, y la cantidad de detonadores correspondiente a tres kilos de materia fulminante.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, para conocimiento del público.

Oviedo, 11 de Enero de 1930.

El Gobernador,

Francisco de Zuñillaga y Reillo

R. al núm. 155

Electricidad.—Nota-anuncio.

D. Luis Sanchez Ruiz, en representación como Gerente de la Sociedad «Electra de Piloña», propietaria del aprovechamiento hidráulico obtenido del río Piloña, en las proximidades de Villamayor, solicita con arreglo a proyecto presentado y a lo prescrito en la Ley de 23 de Marzo de 1900 y al Reglamento de 27 de Marzo de 1919 la autorización necesaria para establecer una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión y su distribución en baja desde Bayobal a Borines, La Llama, Pintueles y Libardón, en los concejos de Piloña y Colunga, línea que es una continuación de la existente desde el salto de Piloña a los pueblos de Miyares y Bayobal y de la que es concesionaria la citada Sociedad.

Comienza la línea en la caseta de transformación situada en el pueblo de Bayobal, yendo en dirección recta hasta el pueblo de Borines, donde se construirá una caseta de transformación que dará servicio de alumbrado a este pueblo. Continúa la línea en dirección recta hasta el pueblo de La Llama, cruzando la carretera de Huelgas a las Casas del Castañoso en su kilómetro 9 y seguidamente la de Infiesto a Lastres en su kilómetro 13,450 llegando a la caseta de transformación del pueblo de La Llana, desde donde continúa para para cruzar nuevamente la carretera de Infiesto a Lastres, en su kilómetro 14,400; el camino de Reicedo a Libardón (dos veces) y la carretera nombrada en sus kilómetros 15,400 y 15,500 hasta llegar a Libardón, donde se sitúa una caseta de transformación.

El peticionario solicita únicamente la imposición de servidumbre de corriente eléctrica sobre terrenos de dominio público, pues contando con la autorización de los propietarios de las fincas particulares que atraviesa la línea, no tiene objeto que solicite la imposición forzosa de corriente eléctrica sobre dichos predios de propiedad particular.

Las Tarifas que propone son las que a continuación se detallan:

Alumbrado a base fija:

Por vatios instalados, 0,25 pesetas.

Con lámparas de filamento metálico en vacío por bujías instaladas, 0,2275 idem.

Con lámparas de filamento metálico en gas comprimido por bujías instaladas, 0,15 idem.

Con lámparas de filamento de carbón por bujías instaladas, 0,7575 idem.

Alumbrado a contador:

Precio mensual por consumo regular u otro cualquiera hasta ocho kilovatios-hora mes, 10,00 pesetas.

Precio de cada kilovatio de exceso sobre ocho, 1,25 idem.

Todo lo cual se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de 27 de Marzo de 1919, publicándose el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en los Ayuntamientos de Piloña y Colunga durante el plazo de treinta días pudiendo presentarse re-

clamaciones en este Gobierno civil y en el de los Ayuntamientos los que se crean interesados en esta concesión.

El proyecto presentado se hallará expuesto al público durante el indicado plazo de treinta días en la Sección de Fomento de la Jefatura de Obras públicas dependiente de este Gobierno civil.

Oviedo, 14 de Enero de 1930.

El Gobernador,

Francisco de Zuñillaga y Reillo.

R. al núm. 154

SECCION MUNICIPAL**Alcaldía de Siero**

D. José Parrondo Presa, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Siero.

Hace saber: Que el día tres de Febrero próximo, a las doce de la mañana, tendrá lugar la subasta por pliegos cerrados, de una parcela de terreno sobrante de la vía pública, sita en el lugar de la Camperona, de la parroquia de Santiago de Arenas, de 1.096,20 metros cuadrados; linda al Norte con bienes de Inocencio Fernandez, Sur camino, Este más de Francisco Rodriguez y Oeste otros de Francisco Menendez, bajo el tipo de trescientas cincuenta pesetas.

Para optar a la subasta será necesario presentar proposición en pliego cerrado, ajustada al modelo que se inserta a continuación, con resguardo de haber depositado el importe del cinco por ciento del tipo fijado.

La presentación de pliegos tendrá efecto desde las doce a las dos y media de la mañana del día tres de Febrero citado, ante la Mesa de subastas, en el Salón de actos de estas Consistoriales, haciéndose adjudicación definitiva por la Comisión permanente en la primera subasta que se celebre, después de transcurrido el término legal.

El importe de la subasta se ingresará en Arca municipales, dentro de los ocho días siguientes a la adjudicación.

Pola de Siero, Enero 8 de 1930.
—José Parrondo.

Modelo de proposición:

D..., vecino de..., enterado de las condiciones de subasta de una parcela de 1.096,20 metros cuadrados, sita en la Camperona, de Santiago de Arenas, se comprometo a adquirirla mediante el precio de... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma).

R. al núm. 185

SECCION JUDICIAL**Audiencia Territorial de Oviedo**

Existiendo vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal, en propiedad, del distrito de Occidente de Gijón, en este territorio, por el presente se convoca a oposición en la forma que determina el Reglamento aprobado por Real decreto de siete de Diciembre de mil novecientos ocho.

Las solicitudes con los requisitos de los artículos 4.º y 5.º y siguientes del citado Reglamento, se presentarán dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al en que se inserte el presente en la *Gaceta de Madrid*, en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia, designándose como local para verificar los ejercicios, la Sala de lo Civil de este Tribunal.

Oviedo, diez Enero de mil novecientos treinta.—El Secretario de Gobierno, Rafael Llamas.—B.º V.º, El Presidente, Felipe Rey.
R. al núm. 139

D. Félix Lamela y Cartea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo promovido ante este Tribunal Provincial por el Procurador D. Manuel Alvarez Cabal, en nombre de D. Mariano Rodriguez Penagos, contra resolución de la Junta Administrativa de Hacienda de veintiseis de Octubre último, sobre imposición de una multa por defraudación, se dictó por dicho Tribunal la siguiente

Providencia.—Por interpuesto el recurso contencioso-administrativo, reclámesse del Sr. Delegado de Hacienda el expediente gubernativo y publíquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, once de Enero de mil novecientos treinta.—Hay una rúbrica del Ilustrísimo Sr. Presidente.—Ante mí, Lic. Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a catorce de Enero de mil novecientos treinta. Félix Lamela.

R. al núm. 164

D. Félix Lamela y Cartea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo

Certifico: Que en el recurso contencioso administrativo promovido ante este Tribunal Provincial por D. Próspero Blanco, contra fallo de la Junta Administrativa de Hacienda de 26 de Octubre último, sobre imposición de una multa por defraudación, dicho Tribunal dictó la siguiente

Providencia.—Por interpuesto el recurso contencioso administrativo, reclámesse del Sr. Delegado de Hacienda el expediente gubernativo y publíquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración. Por hecha la designación de domicilio y al otrosí por presetada la certificación.

Oviedo, once de Enero de mil novecientos treinta.—Hay una rúbrica del Ilustrísimo Sr. Presidente.—Ante mí, Lic. Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a catorce de Enero de mil novecientos treinta.—Félix Lamela.

R. al núm. 163

Juzgado de Belmonte**Cédula de requerimiento.**

En las diligencias de ejecución de la sentencia dictada en la demanda menor cuantía promovida por el Procurador D. Fernando Gonzalez, en nombre de D.ª Maria Fernandez Menendez, vecina de Arbodas, en Selas, sobre reclamación de mil pesetas de principal de un préstamo e intereses, por el Juez de primera instancia del partido, en resolución de esta fecha, se acordó a instancia de la parte actora, se requiera a los deudores demandados D. Juan Suarez Fernandez y su esposa D.ª Manuela Gonzalez Fernandez, ausentes en paradero ignorado, para que dentro del término de seis días presenten en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de las fincas que les fueron embargadas.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincial, para que sirva de requerimiento en forma a dichos deudores, expido la presente en Belmonte, Enero dieciseis de mil novecientos treinta.—El Secretario, Primo Fernandez.

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS**DE VILLAYON**

En poder de D. Sergio Suarez Perez, vecino de Villayón, se halla depositada una yegua de dueño desconocido, que se encontró en propiedad particular causando daños, y de las señas siguientes: edad cuatro años, color rojo, alzada unas seis cuartas, está desherrada y tiene una estrella grande en la frente.

Lo que se hace público para que dicho animal pueda ser recogido por su dueño dentro del plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, proveyéndose caso contrario, a su enajenación en pública subasta, pasado dicho plazo.

Villayón, 11 de Enero de 1930.—El primer Teniente Alcalde, Juan Rodriguez.

R. al núm. 108